

Igual criterio se seguirá por cada Comunidad Autónoma respecto a los Colegios Profesionales que actualmente extienden su competencia en el territorio autonómico correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

Los Colegios Profesionales cuya demarcación resulte inferior a la provincial, actualmnete existentes, podrán continuar su actividad siempre que así lo acuerde la Asamblea General de la Corporación. En todo caso, dichos Colegios no podrán integrarse directamente en los Consejos Generales, debiendo hacerlo a través del Colegio correspondiente a su provincia, y la colegiación en los mismos será, desde ahora, voluntaria para todo profesional.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 74/1978, de 26 de diciembre, que modificó la anterior y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Información sobre certificados médicos

Con fecha del día 9 de marzo, el Consejo General de Colegios Médicos, ha dado a conocer una nota oficial sobre el tema de los certificados médicos. Las puntualizaciones son las siguientes:

1) El CGCM aumentó el precio de los certificados de acuerdo con las potestades que establecen la ley de Colegios Profesionales y más concretamente los Estatutos de la Organización Médica Colegial y siguiendo fielmente los mecanismos procesales que se estipulan al respecto.

2) Se decidió asimismo que el médico certificador detrajera de sus propios honorarios profesionales 200 pesetas como aportación cuya directa a las obras benéfico-sociales de la Organización Médica Colegial, 200 pesetas que incrementarían el precio final del certificado.

3) El Consejo de Estado, órgano consultivo no vinculante, ha emitido dictamen a instancias del Ministerio de Sanidad, en el que se aprecia la necesidad de convenir con la Administración las modificaciones del precio de los certificados, lo que ha puesto de manifiesto una larga normativa que es precisamente la que ha propiciado la existencia de diferentes interpretaciones por parte del Ministerio de Sanidad y la organización médica colegial.

4) Ante este nuevo hecho del dictamen del Consejo de Estado, cuyo magisterio no es preciso significar, la Organización Médica Colegial se ha puesto en contacto con las autoridades sanitarias para mostrar su mejor voluntad en orden a subsanar la citada imprecisión normativa. En todo momento, actuó con carácter autónomo, porque autónomos son los Colegios Profesionales con respecto a la Administración.

5) Por último, y con relación a la nota hecha pública por la Asociación Española de Centros de Reconocimiento Médico y Psicotécnico para el permiso de conducir en la que se ha alarde de una notable manipulación de cifras, conviene advertir que acaso la salida de tono se deba a que la comisión, como intermediario, no alcanza para ellos las proporciones deseables. Dicha Asociación, de carácter estrictamente mercantil, debería comprender con mayor voluntad el destino benéfico-social de gran parte de los fondos de la organización médica colegial, que alcanzan a 3.354 huérfanos, 561 viudas y 90 médicos inválidos y sin recursos económicos.

(Soporte: P!CM núm. 50. pag. 34).